

única entidad autorizada para operar con el Fondo Monetario Internacional y queda facultado para ejecutar todas las operaciones previstas en el Convenio de dicha institución internacional dentro de las disposiciones legales pertinentes;

CONSIDERANDO que según el Art. 1 de la citada Ley N° 1531 de fecha 9 de octubre de 1947; modificado por la Ley N° 364 del 3 de octubre de 1968, el Banco Central de la República Dominicana previa autorización otorgada por el Poder Ejecutivo, mediante decreto, hará las aportaciones al Fondo Monetario Internacional del monto de la cuota que le sea fijada a la República en el citado Fondo y de los valores que representen las obligaciones que la misma pueda asumir en virtud de dicho Acuerdo o de las otras aportaciones o pagos que tuviere que hacer de conformidad con el mismo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Banco Central de la República Dominicana a hacer las aportaciones de los aumentos de cuota que le sean fijados a la República Dominicana en el Fondo Monetario Internacional así como a asumir las obligaciones que se deriven de su participación en la Cuenta Especial de Giro en dicho organismo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4753, que autoriza a la Nouel Nacional Ltd., a fijar su domicilio en la República Dominicana.
(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4753

VISTA la instancia de fecha 9 de agosto del año 1969, que

por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo la Nouel Nacional, Ltd., entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social establecido en el N° 129 de la South State Street de la ciudad de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, debidamente representada por su Presidente, señor Eduardo Rosenthal;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza a la Nouel Nacional, Ltd., entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social establecido en el N° 129 de la South State Street de la ciudad de Dover, Condado de Kent, Estado de Delaware, debidamente representada por el señor Eduardo Rosenthal, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 4754, que concede un plazo a la Compañía de Seguros "Aguilar, S. A." para que dicha entidad aseguradora lleve al nivel legal su fianza afectada por el pago de las obligaciones derivadas de sentencias condenatorias contra la misma.

(G. O. N° 9180, del 25 de marzo de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4754

CONSIDERANDO que la Compañía de Seguros "Aguilar,